



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PANAMÁ OESTE.

Registro de Sentencia N° 738-2024

Causa N°	202400063646	
Sancionado:	DANIEL DEL CID MARTÍNEZ	Cédula N° 8-863-2091
Delito:	Blanqueo de Capitales	
Ministerio Público:	Licdo. Diego Almanza	
Víctima	La Economía Nacional	
Defensora:	Licda. Cindy Ortega Ríos	
Juez:	Licdo. Eduardo A. Escobar D.	
Auxiliar de Sala:	Mairene Pitty	
Fecha:	24 de agosto de 2024	
Hora de Inicio:	10:00:00	
Hora Finalización:	11:38:00	

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito, **Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá**, Administrando Justicia en nombre de la República y por la Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A: DANIEL DEL CID MARTÍNEZ**, varón, panameño, unido, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-863-2091, alias “Gato”, nació el 05 de octubre de 1992, con 31 años de edad, es hijo de: Miroslava Del Cid Martínez y Daniel del Cid, domicilio ubicado en Nuevo Arraiján, Villa La Alameda, Calle 5ta., casa #54, vive con su pareja y su hijo menor, teléfono 6888-8451 (celular personal); como **AUTOR del Delito Contra El Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, artículo 254 del Código Penal y se le **CONDENA** a la Pena Principal de cuarenta y ocho (48) meses de Prisión. Como Pena Accesorias el **Comiso** de la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Balboas con 00/100 (**B/. 57,500.00**), los cuales quedan adjudicado en favor del Tesoro Nacional.

Se le encadenó al sancionado una audiencia de un sustituto penal a solicitud de su defensa, para sustentarlo ante el Tribunal de Cumplimiento, para lo cual se le fijó el día 30/08/24, a las 2:00 p.m., en la Sala No. 4 del Tribunal de Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial con sede en La Chorrera, Panamá Oeste.

Se **ordena** la reseña del sancionado **DANIEL DEL CID MARTÍNEZ**, cedula N° 8-863-2091.

Se **ordena** oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (**IMELCF**), Sección de Criminalista, para haga la Reseña Criminal correspondiente de la sancionada.

Una vez ejecutoriada esta sentencia póngase lo resuelto a órdenes del Juez de Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste, para que haga la supervisión, y control del cumplimiento de la pena impuesta.

FUNDAMENTO DE LEY: Artículos 21, 22, 25, 31 y 32 de la Constitución Política Nacional.
Artículos 5, 10, 220 núm. 1 y 340, del Código de Procedimiento Penal.
Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 25, 26, 35, 43, 50 numeral 1, literal a, numeral 3, literal d, 52, 53, 68, 69, 75 y 254 del Código Penal.

Quedan todas las partes notificada de la presente sentencia.

EDUARDO A. ESCOBAR D.
Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Provincia de Panamá Oeste.



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129. 130 y 140 del Código Procesal Penal.